

**ACUERDO DE COLABORACIÓN
SOBRE LA COOPERACIÓN ENTRE LA FISCALÍA EUROPEA
Y
LA FISCALÍA NACIONAL DE CHILE**

**ACUERDO DE COLABORACIÓN
sobre la cooperación entre la Fiscalía Europea y
la Fiscalía Nacional de Chile**

La Fiscalía Europea, y

La Fiscalía Nacional de Chile,

En lo sucesivo, denominadas colectivamente como las “Partes” o individualmente la “Parte”,

Vistas las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, en lo sucesivo denominado “el Reglamento sobre la Fiscalía Europea”, y en particular sus artículos 99 y 104,

Reconociendo que, de conformidad con el artículo 99, apartado 3, del Reglamento sobre la Fiscalía Europea, el presente acuerdo de colaboración no constituye una base jurídica que permita el intercambio de datos personales, ni tiene efectos jurídicamente vinculantes para la Unión Europea, sus Estados miembros o Chile,

Considerando la voluntad de las Partes de establecer una estrecha cooperación con el fin de proteger, mediante medios de investigación y el ejercicio de la acción penal, los intereses financieros de la Unión Europea y de Chile,

Con el objetivo de facilitar la cooperación y el intercambio de información entre las Partes a fin de garantizar la efectividad de las investigaciones y del ejercicio de la acción penal, con pleno respeto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y de llevar ante la justicia, sin dilaciones indebidas, a todas las personas sospechosas o acusadas de la comisión de delitos contra el presupuesto de la UE, en particular los relacionados con el blanqueo de capitales y otros delitos asociados,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Sección I.- Finalidad

El presente acuerdo de colaboración tiene como objetivo facilitar la cooperación entre las Partes en las investigaciones y en el ejercicio de la acción penal dentro de sus respectivas competencias, en lo que respecta al intercambio de información estratégica y operativa, así como otras formas de cooperación. Todo ello se llevará a cabo de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos, incluidos los instrumentos bilaterales y multilaterales aplicables, según corresponda.

Sección II.- Alcance

Las Partes cooperarán en todos los ámbitos mencionados en el presente acuerdo de colaboración dentro del marco de sus respectivos marcos jurídicos, con especial atención a los delitos financieros.

Sección III.- Definiciones

A efectos del presente acuerdo de colaboración, se entenderá por:

- a) "Fiscal Europeo": el titular del puesto de la Fiscalía Europea a que se refieren los artículos 16 y 96 (1) del Reglamento sobre la Fiscalía Europea;
- b) "Fiscal Europeo Delegado": el titular de la Fiscalía Europea a que se refieren los artículos 17 y 96(6) del Reglamento sobre la Fiscalía Europea;
- c) "Personal de la Fiscalía Europea": el personal y otras personas a que se refieren los artículos 2(4) y 98 del Reglamento sobre la Fiscalía Europea.

Sección IV.- Cooperación en la obtención de pruebas

Las Partes se prestarán mutuamente el mayor grado de cooperación posible para la obtención de pruebas o información operativa, de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos aplicables y con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables, en particular el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959, del que son Partes Chile y los Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea.

Sección V.- Embargo y decomiso de bienes

Las Partes cooperarán para el embargo, la incautación y el decomiso de bienes, de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos y con los instrumentos jurídicos multilaterales aplicables.

Sección VI.- Equipos conjuntos de investigación

Las Partes podrán cooperar en la creación de equipos conjuntos de investigación en los casos que sean de su competencia, de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos y con los instrumentos jurídicos multilaterales aplicables. Para la creación de un equipo conjunto de investigación, las Partes celebrarán acuerdos específicos.

Sección VII.- Extradición

Las Partes reconocen que, cuando sea necesario que la Fiscalía Europea solicite la extradición de una persona reclamada, el Fiscal Europeo Delegado encargado del caso podrá solicitar a la autoridad competente de su Estado miembro que emita una solicitud de extradición de conformidad con el acuerdo internacional aplicable entre dicho Estado miembro y Chile.

Sección VIII – Otras formas de cooperación

Las Partes podrán:

- a) intercambiar cualquier información estratégica y de otra índole no operativa en los ámbitos de su competencia. Dicha información no contendrá datos personales;
- b) cooperar en la realización de actividades de formación sobre asuntos de interés común;
- c) invitarse mutuamente a seminarios, talleres, conferencias y otras actividades similares de interés mutuo;
- d) prestarse apoyo logístico, técnico u otro tipo de apoyo, experiencia u otra forma de cooperación, en los términos que acuerden entre ellas; y
- e) participar en cualesquiera otras formas adicionales de cooperación o actividades que se acuerden entre ellas.

Sección IX.- Puntos de contacto

1. A efectos de facilitar la cooperación en el marco del presente acuerdo de colaboración, el punto de contacto de la Fiscalía Nacional de Chile es el siguiente:

Toda comunicación deberá dirigirse a:
La Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones
Fiscalía Nacional de Chile
Catedral 1437, Santiago, Chile
e-mail: uciex@minpublico.cl

2. A efectos de facilitar la cooperación en el marco del presente acuerdo de colaboración, los puntos de contacto de la Fiscalía Europea son los siguientes:

Para las comunicaciones relativas a casos concretos:
Unidad de Operaciones, IBOA y Equipo de Cooperación Operativa
11 Avenue John F. Kennedy, L-1855, Luxemburgo
e-mail: eppo-international-cooperation@eppo.europa.eu

Para otras comunicaciones:
Asesora de la Fiscal General Europea para las relaciones internacionales
e-mail: eppo-executiveoffice@eppo.europa.eu

Sección X. - Medios y canales de comunicación

1. Las Partes podrán comunicarse por cualquier medio que permita producir un registro escrito, incluidos medios de comunicación electrónica seguros.
2. A nivel operativo, las Partes cooperarán de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos aplicables.
3. Las comunicaciones entre las Partes se llevarán a cabo en inglés o en español.

Sección XI. – Protección de datos

1. La transferencia de datos personales entre las Partes no tendrá lugar en virtud del presente acuerdo de colaboración y estará sujeta a sus respectivos marcos jurídicos, incluidos los acuerdos internacionales pertinentes, cuando proceda.

2. Cualquier otra información intercambiada estará sujeta a sus respectivos marcos jurídicos, incluidos los acuerdos internacionales pertinentes, cuando proceda.
3. La información intercambiada solo se utilizará para el fin para el que haya sido facilitada y no podrá incorporarse a ningún procedimiento judicial o administrativo sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

Sección XII.- Consultas

Las Partes se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda dar lugar a interpretaciones divergentes del presente acuerdo de colaboración.

Sección XIII.- Gastos

Salvo que se disponga otra cosa en el presente acuerdo de colaboración, cada Parte asumirá los gastos que le correspondan derivados de la aplicación del mismo.

Sección XIV.- Enmiendas

El presente acuerdo de colaboración podrá modificarse por escrito en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las Partes.

Sección XV.- Terminación del acuerdo de colaboración

1. Cualquiera de las Partes podrá poner fin al presente acuerdo de colaboración mediante notificación escrita con un preaviso de tres meses.
2. En caso de terminación, las Partes acordarán las condiciones para el uso continuado y la conservación de la información previamente intercambiada.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, la terminación del acuerdo no afectará a los actos realizados durante su período de vigencia.

Sección XVI.- Entrada en vigor

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma.

Hecho en Luxemburgo, el 2 de diciembre de 2025, en dos originales en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Fiscalía Europea,



Laura Codruța KÖVESI

Fiscal General Europea

Por la Fiscalía Nacional de Chile,



Ángel VALENCIA

Fiscal Nacional de Chile